

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DE DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de diversas infraestructuras municipales para actividades distintas de las programadas por el Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de las instalaciones deportivas, conforme a las actividades determinadas en el artículo 65 que lo componen, tal como determina el artículo 20 del TRLRHL.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios y usos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria..

Artículo 5 º.- TARIFAS

- Por utilización de la pista de Pádel con iluminación artificial 2 euros por cada 90 minutos.
- Por utilización de la pista Polideportiva Blas Infante al aire libre con iluminación artificial 2 euros por cada 60 minutos

Artículo 6º.-DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la utilización de uso de las instalaciones.

Artículo 7º.-REGIMEN DE DECLARACIÓN y USO DE LAS INSTALACIONES.

Corresponderá a la Alcaldía la determinación mediante Resolución motivada del régimen de uso de las instalaciones y de gestión de las declaraciones y procedimiento de abono de la Tasa, en función de la demanda existente y en particular lo relativo a las fechas de apertura y cierre de los recintos, así como los horarios y cierres temporales de las instalaciones, siendo irreducibles las tarifas que se establecen.

Los que incumplan las normas que se dicten, o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna, respondiendo además por los daños que eventualmente se causaran.

Artículo 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como el Reglamento y las normas generales de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 08 de noviembre de 2016, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2016

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.